

AUTO CIVIL

Radicado No. 700013121002 2014 00145 00

Sincelejo, Sucre, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: FAVIO ANDRES VELEZ URUETA
Predio: N/A

En escrito que antecede presentado por el apoderado ejecutante y coadyuvado por el ejecutado y su nuevo apoderado judicial, ambos apoderados con facultades para transigir manifiestan que conforme lo estipulado en el artículo 312 CGP, han transado las pretensiones pedidas en la demanda en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000,00) los cuales incluye capital, intereses y costas, que el ejecutante BANCOLOMBIA declara haberlos recibido y que ponen fin al proceso; así mismo solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos aportados como título valor a favor del ejecutado y el archivo del proceso.

Según los términos de la solicitud, nos encontramos ante una transacción para terminar el litigio, la cual es procedente en estos casos, puesto se encuentran reunidos los dos requisitos esenciales que se requieren para ello, como son, por una parte, la existencia de una controversia y por otra parte, una solución autónoma que proviene de las mismas partes.

Se reconocerá personería judicial al doctor LUIS FERNANDO OVIEDO PEREZ, como apoderado del ejecutado, conforme al poder otorgado por el señor FAVIO ANDRES VELEZ URUETA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Téngase al doctor LUIS FERNANDO OVIEDO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.546.759 y T.P., como apoderado del ejecutado FAVIO ANDRES VELEZ URUETA, en los términos del poder conferido.

2.- Dese por terminado el presente proceso por TRANSACCION de la obligación, contenida en el Pagaré # 5212-320008365, respaldada con hipoteca abierta sin límite de cuantía, celebrada entre la parte demandante y demanda, de conformidad en el artículo 312 CCGP..

3.- Levántese la medida cautelar de embargo y secuestro recaída sobre el bien inmueble hipotecado mediante escritura pública No. 1305 del 29/10/2013 de la Notaria Primera de Sincelejo, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-29300 de propiedad del demandado FAVIO ANDRES VELEZ URUETA que se comunicará con oficio No. 406 del 200 de abril de 2015, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Oficiése a la O.R.I.P., de Sincelejo a fin de que se sirva proceder de conformidad y expedir el certificado de rigor.

4.- Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo aportado con la demanda. Entréguesele al ejecutado, a sus costas. Déjese en el expediente las constancias de rigor.

5.- Sin condena en costas por acuerdo entre las partes.

6.- En su oportunidad archivase el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/ACJ



Paola Raquel Alvarez Medina

Juez(a)

Juzgado 002 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6f6fe34e2b9620cf2f11238f82bb76d3a191305c1110ab447331b40b14a0e8e

Documento firmado electrónicamente en 17-05-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>